

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADIO 1048

Para ordenar el establecimiento de guías voluntarias para la creación de programas de igualación de donaciones corporativas dirigidas a las arcas del Gobierno de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal asociado al establecimiento del marco legal para fomentar de la adopción de Programas de Igualación Voluntaria por parte de las corporaciones en Puerto Rico:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. del S. 1048.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1048 (P. del S. 1048) que propone establecer el marco legal para fomentar de la adopción voluntaria de programas de igualación de donaciones en el sector privado por parte del Departamento de Hacienda. En el programa propuesto, los patronos podrán igualar o duplicar las donaciones al Gobierno de Puerto Rico realizadas por sus empleados. Particularmente, la medida encomienda al Departamento de Hacienda con la elaboración de las guías voluntarias y con el lanzamiento de campañas educativas sobre el Programa, disponiendo que deberán ser cumplidas utilizando fondos existentes y sin crear nuevos impuestos.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1048 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que la elaboración de las guías voluntarias y la implementación de campañas educativas por parte del Departamento de Hacienda

deberán llevarse a cabo utilizando recursos existentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la medida. No se vislumbra que las actividades ordenadas por la medida obliguen al expendio de recursos adicionales, pues se promueve el uso de infraestructura existente como página web de la agencia y redes sociales.

II. Introducción

El Informe 2026-387 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. del S. 1048 ² que propone establecer guías voluntarias para programas de igualación de donaciones corporativas dirigidas a arcas públicas mediante el uso de incentivos fiscales existentes; promover que empresas igualen las donaciones de sus empleados a fondos públicos designados sin crear nuevos impuestos ni gastos adicionales al erario; fomentar la filantropía corporativa y ciudadana para apoyar prioridades fiscales en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre los Proyectos del Senado 1048 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone la creación de la “Ley de Guías Voluntarias para Programas de Igualación de Donaciones Corporativas hacia las Arcas Públicas en Puerto Rico”. Disponible en: www.opal.pr.gov

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos utilizados para su análisis y, finalmente, se expone el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el porqué su aprobación no conllevaría un impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1048 establece lo siguiente:

“Artículo 1. - Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Guías Voluntarias para Programas de Igualación de Donaciones Corporativas hacia las Arcas Públicas en Puerto Rico".

Artículo 2. - Ámbito de Aplicación.

Estas guías aplicarán voluntariamente a empresas con operaciones en Puerto Rico que deseen implementar programas de igualación de donaciones de empleados a fondos públicos. No impondrán obligaciones mandatorias ni crearán nuevos impuestos o gastos al erario.

Artículo 3. - Guías Voluntarias para Programas de Igualación.

El Departamento de Hacienda elaborará y distribuirá guías que recomienden:

- a) Empresas igualen (hasta un múltiplo razonable, ej. 1:1 o 2:1) las donaciones voluntarias de empleados a fondos públicos designados (Fondo General o fondos especiales).*
- b) Las donaciones se canalicen directamente al Departamento de Hacienda o entidad designada, con certificación para deducciones fiscales bajo el Código de Rentas Internas.*
- c) Inclusión de divulgación clara a empleados sobre la igualación, el destino de fondos y beneficios fiscales.*
- d) Integración con sistemas existentes de nómina y reportes contributivos para minimizar costos administrativos.*

Estas guías aprovechan deducciones existentes sin costos adicionales.

Artículo 4. – Incentivos para Empresas Participantes.

- a) Reconocimientos públicos del Departamento de Hacienda, como certificados de “Empresa Solidaria con Arcas Públicas”, utilizables en mercadeo y responsabilidad social.*

³ Véase la medida del P. del S. 1048, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160287/ps1048-26.pdf>

b) *Asesoría gratuita del Departamento para diseño e implementación de programas, utilizando recursos existentes.*

c) *Publicación anual de lista de empresas participantes para fomentar competencia positiva.*

Artículo 5. – Protección y Transparencia.

Las guías enfatizarán:

a) *Voluntariedad total para empleados y empresas.*

b) *Prohibición de coerción o condicionamiento laboral relacionado con donaciones.*

c) *Reportes anuales agregados por Hacienda sobre fondos recibidos vía igualación para transparencia pública.*

Artículo 6. - Implementación y Campañas Educativas.

El Departamento de Hacienda adoptará las guías dentro de 90 días de la aprobación de esta Ley y lanzará campañas educativas para promover adopción, financiadas con fondos existentes. Se creará un portal en línea para recursos, ejemplos de programas y seguimiento de fondos.

Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un

tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir 120 días después de su aprobación.”

En síntesis, el P. del S. 1048 propone el establecimiento de un marco legal para fomentar la creación voluntaria de programas de igualación de donaciones, donde la corporación podrá igualar o duplicar las donaciones al Gobierno de Puerto Rico realizadas por sus empleados. A estos fines, la medida encomienda al Departamento de Hacienda con la elaboración de las guías para su implementación voluntaria para su distribución a través de un portal en línea.

Es importante destacar que, según se desprende del Artículo 6 de la Ley propuesta y de su Exposición de Motivos, no se crearán nuevos impuestos o gastos por parte del Gobierno de Puerto Rico para el cumplimiento de sus disposiciones.

IV. Datos

Conforme con las secciones 1033.10 y 1033.15 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, tanto las corporaciones como los individuos pueden reclamar deducciones por concepto de donativos para fines caritativos. En el caso de las

corporaciones, la deducción está limitada a un máximo de 10% del ingreso neto tributable. Por su parte, los individuos podrán deducir donativos elegibles hasta un máximo de 50% de su ingreso bruto ajustado para fines contributivos.^{4, 5}

Conforme al Informe de Gasto Tributario para el año contributivo 2025, publicado por el Departamento de Hacienda, el gasto tributario asociado las deducciones por donativos para fines caritativos reclamadas por contribuyentes individuos ascendió a \$68.9 millones durante el año contributivo 2024. Por su parte, las deducciones reclamadas por corporaciones y entidades de traspaso por el mismo concepto generados en gastos tributarios de \$6.9 y \$2.3 millones, respectivamente, durante el mismo período.⁶

La Tabla 1 presenta los gastos tributarios asociados a las deducciones otorgadas por donativos para fines caritativos estimados por el Departamento de Hacienda:

Favor continuar en la página 6.

⁴ 13 L.P.R.A § 30130

⁵ 13 L.P.R.A § 30135

⁶ Departamento de Hacienda. (2025). Informe de Gasto Tributario para el año contributivo 2025. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf

Tabla 1 – Gastos tributarios asociados a deducciones por donativos para fines caritativos.
(\$ en millones)

Año Contributivo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Individuos	\$68.9	\$70.5	\$72.2	\$74.8	\$77.8	\$80.0	\$81.1
Corporaciones	\$6.9	\$7.0	\$7.6	\$7.9	\$8.0	\$8.1	\$8.2
Entidades de Traspaso	\$2.3	\$2.3	\$2.4	\$2.4	\$2.5	\$2.5	\$2.5

Fuente: Departamento de Hacienda. (2025). Informe de Gasto Tributario para el año contributivo 2025.

V. Resultados⁷

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1048 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General. Esto responde a que la elaboración de las guías voluntarias y la implementación de campañas educativas por parte del Departamento de Hacienda deberán llevarse a cabo utilizando recursos existentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la medida. No se anticipa que las actividades ordenadas por la medida obliguen al expendio de recursos adicionales, pues se promueve el uso de infraestructura existente como página web de la agencia y redes sociales.

En cuanto a los posibles efectos sobre los recaudos gubernamentales, cualquier variación asociada a la aprobación de la medida dependerá de la cantidad de corporaciones que opten por el establecimiento de Programas de Igualación Voluntaria, las cantidades donadas por los empleados participantes y las proporciones de igualación de donaciones voluntarias hechas por las corporaciones participantes. En ese sentido, los niveles de adopción del Programa propuesto no se pueden determinar con precisión.

No obstante, cabe destacar que la medida no enmienda el marco contributivo actual aplicable a las deducciones por concepto de donaciones caritativas (por ejemplo, no

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

se aumentan los incentivos por donaciones). Por consiguiente, no se anticipan variaciones en el comportamiento de los contribuyentes en torno a los niveles de donaciones anuales a estos fines, más allá de aquellas estimadas en el Informe de Gasto Tributario más reciente del Departamento de Hacienda.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa